



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACION DE PASANTIAS**

**Carta de Aceptación y/o de Compromiso del Tutor Académico**


Yo Arelis Fariás, titular de la Cédula de Identidad N.º 7.017.892, en mi condición de Profesor de la **Universidad José Antonio Páez**, manifiesto por medio de la presente, que acepto la responsabilidad del asesoramiento, seguimiento y evaluación del (la) Br. Andriuz Corro, titular de la Cédula de Identidad N.º 12.753.375, cursante del semestre 10mo, durante el desarrollo de su pasantía en el periodo 2020-II.

De ser ratificada mi postulación por las autoridades de la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez**, y de conformidad con el **Reglamento de Pasantías** me corresponderán las siguientes atribuciones:

- Asistir y orientar al estudiante de todo lo concerniente al desarrollo de la pasantía.
- Presentar, a la Coordinación de Pasantía, informe escrito mensual, acerca del desarrollo de la pasantía que realizan los estudiantes bajo su tutoría.
- Elaborar los lineamientos y perfil académico que se seguirá durante la pasantía.
- Celebrar reunión semanal, de una (1) hora, con los estudiantes bajo su tutoría, a fin de evaluar el desarrollo de la pasantía.
- Asesorar, orientar y revisar el plan de trabajo del pasante, a fin de constatar si cumple con el perfil profesional.
- Establecer, de común acuerdo con el pasante, la fecha de consultas semanales, asesorías y entrega de borradores previos del informe preliminar y final según el cronograma de actividades semestral.
- Firmar conjuntamente con el estudiante cada reunión según el formato diseñado para tal fin "Control de Asesorías y/o Tutorías Académicas"
- Asistir, con carácter obligatorio, a las reuniones que convoque la Coordinación de Pasantía.
- Revisar, evaluar y firmar, conjuntamente con el tutor institucional, el informe preliminar y final presentado por el pasante.
- Asistir de conformidad con el Reglamento de Pasantías de la **Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas**

y *Políticas* en mi condición de Tutor *Académico* a una inducción, en una jornada de dos (02) horas académicas, que será convocada al efecto por la *Coordinación de Pasantías*.

*En San Diego, a los 21 días del mes octubre de 2020.*



\_\_\_\_\_  
*Tutor Académico/ C.I/ Firma*

RECEPCIÓN POR LA COORDINACIÓN

Hora: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Firma y sello del Receptor: \_\_\_\_\_



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACION DE PASANTIAS**

**Carta de Aceptación y/o de Compromiso del Tutor Académico**

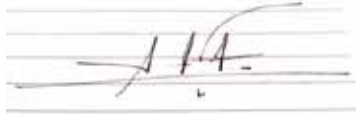
Yo Arelis Farias, titular de la Cédula de Identidad N.º 7.017.892, en mi condición de Profesor de la **Universidad José Antonio Páez**, manifiesto por medio de la presente, que acepto la responsabilidad del asesoramiento, seguimiento y evaluación del (la) Br. Anthony León, titular de la Cédula de Identidad N.º 27.501.555, cursante del semestre 10mo, durante el desarrollo de su pasantía en el periodo 2020-II.

De ser ratificada mi postulación por las autoridades de la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez**, y de conformidad con el **Reglamento de Pasantías** me corresponderán las siguientes atribuciones:

- Asistir y orientar al estudiante de todo lo concerniente al desarrollo de la pasantía.
- Presentar, a la Coordinación de Pasantía, informe escrito mensual, acerca del desarrollo de la pasantía que realizan los estudiantes bajo su tutoría.
- Elaborar los lineamientos y perfil académico que se seguirá durante la pasantía.
- Celebrar reunión semanal, de una (1) hora, con los estudiantes bajo su tutoría, a fin de evaluar el desarrollo de la pasantía.
- Asesorar, orientar y revisar el plan de trabajo del pasante, a fin de constatar si cumple con el perfil profesional.
- Establecer, de común acuerdo con el pasante, la fecha de consultas semanales, asesorías y entrega de borradores previos del informe preliminar y final según el cronograma de actividades semestral.
- Firmar conjuntamente con el estudiante cada reunión según el formato diseñado para tal fin "Control de Asesorías y/o Tutorías Académicas"
- Asistir, con carácter obligatorio, a las reuniones que convoque la Coordinación de Pasantía.
- Revisar, evaluar y firmar, conjuntamente con el tutor institucional, el informe preliminar y final presentado por el pasante.
- Asistir de conformidad con el Reglamento de Pasantías de la **Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas** en mi condición de Tutor **Académico** a una inducción, en una jornada de dos (02) horas académicas, que

será convocada al efecto por la *Coordinación de Pasantías*.

*En San Diego, a los 21 días del mes octubre de 2020.*



---

*Tutor Académico/ C.I/ Firma*

RECEPCIÓN POR LA COORDINACIÓN

Hora: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Firma y sello del Receptor: \_\_\_\_\_

**DERECHOS DE ADULTOS MAYORES  
COMO POBLACIÓN VULNERABLE EN  
VENEZUELA. ESTUDIO COMPARATIVO  
ENTRE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA  
Y COLOMBIANA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**DERECHOS DE ADULTOS MAYORES COMO POBLACIÓN VULNERABLE EN  
VENEZUELA. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y COLOMBIANA**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado**

**AUTORES:**

Corro, Andriuz. C.I. 12.753.375

León, Anthony. C.I. 27.501.555

**TUTOR ACADÉMICO:**

Prof. Arelis Farías Guillén

San Diego, octubre 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**DERECHOS DE ADULTOS MAYORES COMO POBLACIÓN VULNERABLE EN**  
**VENEZUELA. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN**  
**VENEZOLANA Y COLOMBIANA**

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN**

---

**Prof. Arelis Farías. Tutor Académico**

---

**Prof. Libia Villa. Primer Jurado**

---

**Prof. Ledys Herrera. Segundo Jurado**

San Diego, noviembre 2020

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b>	v
<b>RESUMEN INFORMATIVO</b>	vi
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	2
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema	4
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación e importancia de la investigación	5
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	7
Antecedentes de la investigación	7
Bases teóricas	9
Bases legales	12
Definición de términos básicos	19
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	21
Tipo de investigación	21
Métodos y técnicas de investigación	22
Fases de la investigación	22
Fuentes del conocimiento	23
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	24
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	32

## DEDICATORIA

### *Andriuz Corro*

¡Que nadie se quede afuera, se los dedico a todos!

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Dedicado a la memoria de mis padres Belkis Moreno y Carlos Corro, en especial a mi papa que me animó en este campo de estudio, en el inicio de esta carrera. Con su sabiduría, valores, principios y quién es y será siempre mi ídolo.

Sin lugar a dudas a los formadores que poseen una gran tarea y una relevancia muy amplia dentro de nuestra trayectoria universitaria, y en cualquier otro lugar en los que se hagan presentes a fin de retroalimentar nuestro proceso formativo.

### *Anthony Leon*

Me gustaría dedicar esta tesis a toda mi familia.

Para mis padres Abel y Rosa, por su comprensión y ayuda en momentos malos y menos malos. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello sin pedir nada a cambio.

También la dedico a todo aquellos que no creyeron en mí, a aquellos que esperaban mi fracaso en cada paso que daba hacia la culminación de mis estudios, a aquellos que nunca esperaban que lograra terminar la carrera.

## **AGRADECIMIENTO**

### ***Andriuz Corro***

Quiero agradecer a mi tutor Prof. Arelis Faria y la Prof. Fabiana Morín, quienes con sus conocimientos y apoyo me guiaron a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscaba.

Con mucho cariño para mis hermanos, esposa, hijos, amigos y compañeros de trabajo que han sido el apoyo fundamental para lograr los objetivos alcanzados, ya que, con sus ejemplos y amor profundo, me encaminaron a seguir con este proyecto, siempre me dieron esperanzas y tuvieron fe en mí.

Por último, quiero agradecer a todos mis compañeros de estudios. En especial, quiero hacer mención de mis grandes compañeras, Suheidi Gómez y Liliana Campero, que siempre estuvieron ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

### ***Anthony Leon***

Quiero agradecer a toda mi familia, Profesores y amigos...



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**DERECHOS DE ADULTOS MAYORES COMO POBLACIÓN VULNERABLE EN  
VENEZUELA. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN  
VENEZOLANA Y COLOMBIANA**

**Autores:** Corro, Andriuz. C.I. 12.753.375

León, Anthony. C.I. 27.501.555

**Tutor:** Prof. Arelis Farías Guillén

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de investigación estuvo orientado en realizar un estudio comparativo entre la legislación venezolana y colombiana respecto a los derechos de los adultos mayores como población vulnerable. Para ello, se plantearon como objetivos específicos: (1) Explicar la noción de población vulnerable a la luz de lo dispuesto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional; (2) Verificar la legislación aplicable en Venezuela y Colombia relacionada con los derechos de los adultos mayores y (3) Comparar la legislación venezolana y colombiana respecto a los derechos de los adultos mayores. Ello fue posible mediante un tipo de investigación de corte documental, con un nivel descriptivo. De la investigación realizada y la metodología aplicada fue posible concluir en primer lugar, que todo ser humano es factible de ser vulnerable, sin embargo, existen factores que convierten a grupos de la población en más vulnerables que otros, es decir, existen grados de vulneración, en los cuales el Estado debe intervenir a través de leyes, programas, políticas e instituciones; todo ello en aras de garantizar la dignidad del ser humano. En segundo y tercer lugar, fue identificado el marco legal nacional e internacional que es aplicado tanto en Venezuela como en Colombia para brindar protección a los adultos mayores, encontrándose muchas similitudes entre ambos. En todo caso, es necesario continuar sensibilizando a acerca de este tema y brindando la atención integral y preferencial que por derecho le han sido reconocida a los adultos mayores.

**Palabras claves:** Derecho Adultos mayores - Población vulnerable Venezuela - Estudio comparativo Venezuela, Colombia.

## INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son principios y facultades que le deben ser reconocidos a todos los seres humanos, con base al principio de igualdad y no discriminación; sin embargo, se ha entendido que existen personas dentro de la sociedad que merecen una especial atención, debido a características propias que los colocan en desventaja y desigualdad frente a otros.

Dentro de ese grupo, que se ha catalogado como vulnerable, están los adultos mayores, que, por su edad, disminución física y/o mental, no tienen la capacidad plena de defender sus derechos frente a otros y frente al Estado. Tanto a nivel internacional, como nacional, la mayoría de los países lo han entendido y han dictado normas, políticas y programas que procuran la defensa y el bienestar de estas personas.

- En el presente trabajo, se realizó un estudio comparativo entre las legislaciones venezolana y colombiana con respecto a los derechos establecidos para los adultos mayores y en tal sentido, se dividió este trabajo en cuatro capítulos, discriminados de la siguiente manera:
  - Capítulo I. Planteamiento del problema, formulación, objetivos y justificación.
  - Capítulo II. Antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.
  - Capítulo III. Tipo de investigación, métodos y técnicas, fases de la investigación y fuente de conocimiento jurídico.
  - Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1.-Planteamiento del problema

El envejecimiento es un proceso natural del ser humano que se da a lo largo de la vida, tiene inicio con el nacimiento y finaliza con la muerte. El crecimiento abarca las dimensiones biológicas, sociales, culturales, psicológicas y espirituales. Ahora bien, si bien es cierto que los derechos humanos son para todos, no es menos cierto que los Estados deben brindar especial protección a grupos (sean estos minorías o colectivos) que requieren acciones especiales, por encontrarse en situación de riesgo (vulnerabilidad) frente a la exigibilidad de sus derechos.

Esta concepción nace del alcance que tiene en la sociedad moderna el concepto del Estado social de derecho, definido como “aquel que acepta e incorpora al orden jurídico, a partir de la propia Constitución, derechos sociales fundamentales, junto a los clásicos derechos políticos y civiles”, requiriendo del Estado las acciones necesarias para abastecer las ofertas que los garanticen (Villar, s.f.). En el caso de la Constitución venezolana (1999), su artículo 2 consagra los valores supremos del Estado venezolano, señalando textualmente:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En este orden de ideas, dentro de estos grupos a los cuales se debe prestar especial atención, se encuentran los adultos mayores, ya que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad en razón de su edad. Es por ello, que los Estados reconociendo estas circunstancias han dictado leyes, creado instituciones y diseñado políticas tendientes a

cumplir con esta protección especial para los adultos mayores. Sin embargo, no todos los actores provienen del sector público, también se suman diferentes actores del sector privado, que se obligan al fortalecimiento de la protección del adulto mayor.

Respecto a esta protección, el Estado venezolano, en su disposición constitucional 80, estableció que es el responsable de garantizar a los ancianos el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, a través de su propia participación activa y la de las familias y la sociedad en general. Por tanto, está obligado a respetar (reconocer) la dignidad de estas personas, su autonomía, atención integral y beneficios que puedan corresponder a través de la seguridad social; todo ello con la finalidad de elevar y asegurar su calidad de vida.

La actuación en materia de política pública a favor del adulto mayor se adhiere a las convenciones internacionales, al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario. En 1948, se dicta la Declaración de los Derechos de la Vejez, luego en 1982 el Plan de Acción Internacional sobre envejecimiento. En 1991 fueron identificados los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad y para 1992 se efectúa la Proclamación sobre el Envejecimiento.

Un accionar distinto a lo mencionado en el párrafos anteriores y en contravención a las disposiciones normativas internacionales, constituiría un menoscabo a los derechos de estas personas; siendo que, el maltrato en este caso corresponde a la acción u omisión, “única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza” (OEA, 2015).

Tomando en cuenta la concepción anterior, proveniente de uno de los órganos que conforman el sistema de protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano, como lo es la Organización de Estados Americanos, la mayoría de los países

latinoamericanos han creado y establecido diferentes mecanismos legales y administrativos para garantizar la protección a los adultos mayores. Uno de esos países es Colombia, que en entre otras disposiciones, ha dictado la Cartilla Sobre Buen Trato a Las Personas Adultas Mayores, en la cual se identifican las diferentes maneras de maltrato para adultos mayores que son reconocidas por su legislación.

La intención entonces de este trabajo, es comparar la legislación venezolana y colombiana respecto a los derechos y garantías que ha establecido su legislación en cuanto a los derechos y garantías de los adultos mayores, estableciendo similitudes y diferencias.

## **1.2.-Formulación del problema**

Tomando en cuenta lo planteado, se presentan las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el significado de población vulnerable? ¿Qué leyes ha dictado Venezuela para proteger a los adultos mayores? ¿Qué leyes ha dictado Colombia para proteger a los adultos mayores? ¿Qué diferencias y que similitudes presentan las legislaciones de ambos países?

## **1.3.- Objetivos de la investigación**

### **1.3.1.- Objetivo general**

Analizar, los Derechos de los Adultos Mayores como Población Vulnerable en Venezuela: Estudio comparativo entre la Legislación Venezolana y Colombiana.

### **1.3.2.- Objetivos específicos**

- § Explicar la noción de población vulnerable a la luz de lo dispuesto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional.
- § Verificar la legislación aplicable en Venezuela y Colombia relacionada con los derechos de los adultos mayores.
- § Comparar la legislación venezolana y colombiana respecto a los derechos de los adultos mayores.

### **1.4.- Justificación e Importancia de la investigación**

Las personas de la tercera edad o adultos mayores en muchos casos suelen ser relegadas dentro del hogar y en la sociedad, debido a que su capacidad física y/o mental puede estar disminuida. En muchos casos, el trato o la omisión se pueden convertir en una violación o en un menoscabo a sus derechos humanos. Es por ello, que desde la comunidad internacional se crearon diversos instrumentos tendientes a reconocer estos derechos y a procurar su garantía. Igualmente, en muchos países se ha dispuesto a través del derecho interno leyes, normas y reglamentos para hacer efectiva tal protección.

Ahora bien, este trabajo se justifica por cuanto existen diferencias marcadas entre la legislación colombiana y la venezolana respecto a los derechos, garantías, principios y conceptualizaciones que se exponen en materia de protección al adulto mayor y en ese sentido, es de interés exponer una comparación entre ambas legislaciones, lo cual puede servir plantear futuras reformas, ampliar conocimiento y desarrollar la perspectiva del abogado o futuro abogado para la defensa de estas personas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1.- Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación son trabajos anteriores al que se presenta, que pueden ser otros trabajos de grado, tesis, publicaciones para revistas, entre otros. Sirven como antecedentes porque han tratado directa o indirectamente el objeto de estudio que se aborda en la presente investigación. Por ello, a continuación, se presentan algunos trabajos que servirán como marco de referencia para este trabajo.

Cambay Flores (2016), en su trabajo denominado: Protección Social al Adulto Mayor: Un Análisis del Ordenamiento Jurídico Venezolano, para la Revista Gaceta Laboral de Maracaibo (Venezuela). Cuyo objetivo fue analizar las distintas disposiciones jurídicas que en Venezuela protegen a las personas que han llegado a la tercera edad, de manera de aportar una visión general de todos los para garantizar una subsistencia digna y decorosa. La metodología utilizada fue de corte bibliográfico.

Mediante esta investigación, los autores concluyeron que el “proceso de envejecimiento en la población es un hecho biológico y natural propio de cualquier ser humano...”. Expresan además que especialmente en Latinoamérica, llegar a la tercera edad “se da en un entorno caracterizado por la pobreza, una aguda desigualdad del ingreso, un escaso desarrollo institucional y una persistente inequidad social”. Sin embargo, a pesar de lo expresado, en el caso particular de Venezuela, Camba y Flores (2016) afirman:

La protección social de los adultos mayores a nivel del contenido en el ordenamiento jurídico positivo venezolano se encuentra suficientemente garantizada, ello se evidencia de un conjunto de instrumentos provenientes de fuentes tanto internas como externas concebidas con la finalidad de brindar una atención integral a este importante sector de la población.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir, que no existan otras circunstancias negativas, pues, tal como lo refieren los autores se presentan otro tipo de problemas de otra índole, que guardan relación con la parte estructural, y que no se resuelven en su criterio mediante la creación e implementación de normas legales:

Pues en él convergen e influyen agentes y factores económicos, sociales, demográficos, culturales, políticos, administrativos, sanitarios e incluso de contenido ético, que a pesar del complejo andamiaje jurídico limitan la implantación de las condiciones básicas para garantizar un envejecimiento digno y una longevidad con calidad de vida.

El segundo trabajo revisado para estos antecedentes fue el de Bravo y Lamus (2018) titulado Atención integral al adulto mayor en Venezuela: Un proceso de reflexión desde su recorrido institucional-legal, presentado para la Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud. Salud y Vida. El objetivo de esta publicación fue presentar una revisión en torno a la atención integral ofrecida al adulto mayor desde el marco institucional-legal venezolano, lo cual les permitió configurar una serie de fases por las cuales ha transitado las políticas públicas: de seguridad social, asistencia social, salud, como vías para ofrecer atención integral a personas la tercera edad.

Entre las conclusiones aportadas por los autores en este trabajo se encuentra que:

Es importante considerar que, para ofrecer atención integral al adulto mayor tal como lo establece el marco legal venezolano, es necesario integrar un conjunto multidisciplinario de visiones con el objeto de abarcar la multidimensionalidad del ser humano; es por ello que toda política de atención a este grupo etario debe contener elementos que permitan abordar los aspectos bio-psico-sociales y espirituales de la persona mayor evitando con ello la segmentación en la atención.

De lo anterior se colige, que aquellos que tienen la competencia de diseñar e implementar las políticas públicas en materia de adultos mayores, deben incorporar a un equipo multidisciplinario, que esté integrado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, economistas, sociólogos y gerontólogos; pues afirman que estos podrán ofrecer “una visión

general de la etapa de la vejez y el envejecimiento” y además, podrán realizar “diagnósticos de la situación real de las personas mayores en Venezuela, lo que garantizaría que puedan satisfacerse las necesidades prioritarias de esta población”.

Finalmente, un tercer trabajo realizado es el de Rúa (2015) denominado El reconocimiento de los Derechos de los Adultos Mayores, realizado para como trabajo de grado para la Universidad Nacional de Colombia, que se planteó como objetivo analizar el estado actual sobre la materialización y efectividad de los derechos previstos en la Constitución Política de 1991 de Colombia para el adulto mayor, fundamentado teóricamente en el estudio sobre la situación de la no efectividad en el goce y disfrute de los derechos fundamentales del adulto mayor como sujetos de especial protección constitucional.

La investigación le permitió concluir:

- Que existe una amplia gama de derechos, garantías, deberes y obligaciones dirigidos hacia la protección de la población adulta mayor la cual se encuentra a cargo de tres actores fundamentales: la familia, la sociedad y el Estado, según lo consagra su constitución.
- Que los instrumentos internacionales han servido como un punto de partida para que los Estados desarrollen políticas públicas para atender las necesidades de la población adulta mayor, no solo por ser una población vulnerable sino como un derecho y obligación recíproca hacia una etapa de la vida a la cual se dirigen todos.
- Pero que esas políticas públicas requieren no solo de una estipulación en el papel sino de llevar a cabo medidas efectivas para la protección de los derechos.
- Y que además ha habido una mala implementación o falta de recursos, infraestructura o personal calificado.

## **2.2.- Bases teóricas**

### **2.2.1.- Derechos de los adultos mayores**

Los derechos de los adultos mayores merecen una atención preferencial, ya que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad en razón de su edad. Se denominan también derecho de la vejez o derechos de la ancianidad. En su amparo se ha creado una política direccionada por parte de los Estados, enfocada a la población a partir de los 55-60 años. En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2011) afirma que existe una aplicación del enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores, que:

Implica que las acciones públicas y las instituciones encargadas de su atención deben basarse explícitamente en las normas internacionales sobre derechos humanos, puesto que, con independencia que su situación no esté explícitamente incorporada, los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de orden vinculante pueden brindar una protección jurídica de los derechos de las personas mayores si son empleados de manera adecuada.

Se trata entonces de una rama que comprende el estudio de cinco cuestiones principales, según lo plantea Dabove (2006):

1. La discriminación por edad, la vulnerabilidad y la capacidad jurídica de las personas mayores.
2. Los derechos humanos de autonomía referidos a la autodeterminación, la libertad y la propiedad en la vejez.
3. Los derechos humanos de participación vinculados a la familia, la inclusión social y la participación política.
4. Los derechos sociales fundados en las exigencias de la igualdad material de las personas mayores.
5. Los sistemas de protección y garantías en orden de asegurar el acceso a la justicia de este grupo.

Con base en lo anterior, los adultos mayores tienen en general los siguientes derechos:

- § A no ser maltratados.
- § Contar con una persona cuidadora.
- § Gozar de acompañamiento cuando lo sintiera necesario.

- § Disponer de autonomía, privacidad y confiabilidad.
- § Ser autónoma.
- § La existencia de políticas públicas para su atención.
- § Existencia reglada de instituciones de atención.
- § Garantías de condiciones básicas que le permitan acceder al alimento, salud, protección y actividades: educativas, culturales, recreativas y ocupacionales.

A los efectos de complementar lo anterior, Puerto y Díaz (s.f) señala que existe un decálogo del buen trato para estos adultos mayores y que consiste en las siguientes prácticas:

1. Respetar derechos y cumplir con deberes.
2. Cumplir con los principios bioéticos.
3. Garantizar el bienestar y la calidad de vida.
4. Informar, comunicar, valorar.
5. Preservar la identidad y dignidad personal.
6. Adaptar y reforzar.
7. Formar, animar a aprender.
8. Proporcionar acompañamiento y presencia.
9. Facilitar el acceso a las nuevas tecnologías.
10. Pedir ayuda.

### **2.2.2.- Maltrato al adulto mayor**

El maltrato corresponde en palabras de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2015) en la “acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza”. De esta manera, cualquier acción u omisión que produce daño, vulnera el respeto

a la dignidad y el ejercicio de los derechos de una persona adulta mayor; va a constituir una violación del derecho a la integridad personal de esta población.

En este contexto se han identificado diversas formas de maltrato al adulto mayor, que puede ser clasificado como maltrato directo e individual, en el cual cabe:

a. *El abuso emocional o psicológico*, que consiste en infligir angustia, dolor o estrés a través de actos verbales o no verbales (gritos, reproches, amenazas, insultos, chantajear, aislar, infantilizar, intimidación y humillación).

b. *La negligencia*, que se puede evidenciar en la deshidratación, mala alimentación, lentes rotos, audífonos en mal estado, habitaciones en malas condiciones, camas inadecuadas, suciedad o mal olor excesivo, vestimenta inadecuada y presencia de escaras. Esta negligencia puede ser de dos tipos: (i) activa: implica privar de artículos necesarios para la vida diaria, negar recursos vitales y no proveer de cuidados a aquellas personas físicamente dependientes; y (ii) pasiva: dejar solas, aisladas u olvidadas, no proporcionarles alimentación o atención médica, negarles o limitarles la administración de medicamentos.

c. *Abuso o maltrato físico*, es decir, uso de fuerza física resultante en daño corporal, dolor físico, deterioro o lesión. Incluye agresiones (golpear, abofetear, patear, atar, sacudir, pellizcar, empujar, pinchar, quemar, inmovilizar) que se realizan de manera directa o con objetos.

d. *Abuso financiero*, que implica uso ilegal, inapropiado o sin autorización de dinero, propiedades, rentas, patrimonio o recursos.

e. *Abuso sexual*, que se corresponde con cualquier tipo, no consentido, de actitudes, gestos, insinuaciones, exhibicionismo o comportamientos de acoso sexual, tocamientos, obligar a la víctima a realizar actos sexuales al agresor, violación, realización de fotografías obscenas.

Ahora bien, en este orden, también existe un maltrato desde el punto de vista social y que es indirecto, en el que puede distinguirse:

a. *Viejismo*, que se caracteriza por prejuicios, estereotipos y discriminación contra personas adultas mayores sustentados en la creencia de que en la vejez las personas son menos atractivas, capaces, inteligentes y productivas.

b. *Infantilismo*, que es un estereotipo según el cual las personas adultas mayores vuelven a ser niños y hay que tratarlos como tales, haciendo que terceros decidan por las personas mayores, ocasionando que, personas adultas mayores lo asuman como verdadera.

c. *Maltrato cultural*, que son utilizaciones del mundo simbólico para legitimar la violencia de tipo estructural o directa, a través de los medios de comunicación, valores culturales, lengua, educación, religión, artes y ciencias.

## **2.3.- Bases legales**

### **2.3.1.- Protección en el marco internacional**

La Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) establece en su artículo 22 que todas las personas como miembros de una sociedad, tienen derecho a la seguridad social y en ese sentido a “obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Igualmente, en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que además le garantice a ella y a su familia, salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y todos los servicios sociales necesarios. Y así mismo, dispone este artículo que las personas tienen derecho a “seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se constituye como el marco común al cual se ciñen el resto del ordenamiento jurídico internacional. En este sentido, la actuación en materia de política pública a favor del adulto mayor se adhiere a las convenciones internacionales que han sido dictadas y que los países pueden suscribir y ratificar. Se verificó entonces que el marco legal internacional en cuanto a la protección del adulto mayor, está compuesto por:

- § Declaración de los derechos de la vejez.
- § Plan de Acción Internacional sobre envejecimiento.
- § Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.
- § Proclamación sobre el Envejecimiento.
- § Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

### **2.3.2.- Protección en el marco nacional venezolano**

El ordenamiento jurídico nacional, en cuanto a las personas de la tercera edad establece un conjunto de disposiciones e instrumentos legales que regulan la materia, con el objetivo de amparar al adulto mayor. En este orden, es necesario revisar lo dispuesto por la norma

suprema como lo es la Constitución Nacional venezolana, iniciando con el artículo 2 que consagra los valores supremos del Estado venezolano:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Y en ese mismo sentido, se encuentra el artículo 3 que establece cuáles son los fines del Estado, los cuales son la “defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad (...) la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados por esta Constitución (...)”.

Aunado a lo anterior, la Carta Magna en su artículo 21 propugna la igualdad de todos los venezolanos ante la ley y con base a ello no se permite ningún tipo de discriminación, que pueda “anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona” y es por ello que establece que:

Garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En esta línea, es necesario comentar la importancia que otorgó la Constitución a la familia, en cuanto a la protección de poblaciones vulnerables dentro de la sociedad, en este caso particular, de los adultos mayores. Esto fue establecido en el artículo 75, mediante el cual se obliga al Estado a proteger a las familias “como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”.

Tomando en cuenta todo lo anterior, dentro de los derechos sociales que enumera la Constitución, en el artículo 80 se dispone lo relativo a la seguridad social, estableciendo que el Estado debe garantizar a los ancianos el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, conjuntamente con la participación de las familias y la sociedad y en consecuencia está

obligado a “respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida”. Es por ello que se otorgan las pensiones y las jubilaciones a través de la seguridad social.

Por su parte, el artículo 82, establece que “toda persona, incluidos los adultos mayores, tienen derecho a una vivienda que sea adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales”; y en el artículo 83 se establece la salud como un derecho social fundamental, que es obligación del Estado, y que forma parte de la garantía del derecho a la vida.

Ahora bien, regresando a la obligación del Estado en cuanto a la seguridad social, el artículo 86 establece que toda persona tiene derecho a la misma, como un servicio público, que debe garantizar la salud y proteger frente a la vejez. En consecuencia, la Constitución establece la creación de un Sistema de Seguridad Social, regulado por una ley orgánica especial. En este caso, es oportuno mencionar lo estatuido en el artículo 135 de la propia Constitución que reseña lo relativo a la solidaridad y asistencia:

Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los o las particulares según su capacidad. La Ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley.

Esta mencionada Constitución, como ya mencionó, hace referencia a la sanción de una ley orgánica que desarrollo los postulados de su texto. Es por ello, que a través del Poder Legislativo se sancionó La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, que ha sido reformada en varias oportunidades, siendo la última de ella, en el año 2012. De hecho, el artículo 4 establece cuál es el ámbito de aplicación de dicha ley:

La seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos y venezolanas residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros y extranjeras residenciadas legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral,

medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución, así como en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por la República.

En este orden de ideas, una de las prestaciones que garantiza el Sistema de Seguridad Social venezolano, según lo dispone el numeral 6 del artículo 18, es la referida a la protección integral a la vejez, lo cual implica, no sólo la satisfacción de las necesidades económicas, físicas y materiales del adulto mayor, sino además las emocionales, sociales, laborales, culturales, educativas, recreativas, productivas y espirituales.

Esta Ley consagra un Sistema de Seguridad Social cuya estructura organizativa está integrada por tres (3) sistemas prestacionales, uno de ellos es el de previsión social, conformado a su vez por cuatro (4) regímenes prestacionales, siendo el de pensiones y otras asignaciones económicas, de naturaleza contributiva y el de servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas, de base asistencial, los vinculados con el tema de análisis en este estudio.

Según lo previsto en el artículo 63 de esta ley, la pensión de vejez o jubilación garantizada por este régimen es de financiamiento solidario y de cotizaciones obligatorias, para las personas con o sin relación laboral de dependencia, compuesto por una pensión de beneficios definidos, de aseguramiento colectivo bajo el régimen financiero de prima media general y sobre una base contributiva de uno a diez salarios mínimos urbanos.

Esa pensión de vejez o jubilación debe ser financiada con las contribuciones de los empleadores, trabajadores dependientes o no, pudiendo ser ayudados eventualmente por el Estado en los casos en que sea procedente, conforme a lo establecido en la ley que regule este régimen prestacional (artículo 64).

Por su parte el régimen prestacional de servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas, de carácter asistencialista y base no contributiva, actualmente en plena vigencia, tiene por objeto garantizar, a los sujetos bajo su ámbito de aplicación

personal, atención integral a fin de mejorar y mantener su calidad de vida y bienestar social en consonancia con el principio de respeto a su dignidad humana.

Otra legislación es la Ley del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, tomando en cuenta los principios establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República.

Dicha Ley regula las relaciones jurídicas entre las personas naturales o jurídicas, así como los órganos y entes contemplados en ella, estableciendo la vinculación con los demás regímenes prestacionales que integran el Sistema de Seguridad Social, por el acaecimiento de las contingencias objeto de su protección (artículo 2).

En cuanto a su ámbito de aplicación personal, es bastante amplio, y ampara a los adultos mayores, es decir aquellas personas con 60 o más años de edad, venezolanos o extranjeros, residenciados legalmente en el país, con ausencia de capacidad contributiva, siempre y cuando no se encuentren amparados por otro régimen previsional, a quienes se les garantiza atención integral, pero adicionalmente y de igual forma cubre a aquellos menores de 60 años de edad, que se hallen en estado de necesidad y no cubiertos por otras leyes, instituciones y programas del Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la Ley.

### **2.3.3.- Protección en el marco nacional colombiano**

Al igual que en el caso venezolano, la protección del adulto mayor está establecida en su Constitución Política de 1991, cuando establece en su artículo 13 que el Estado protege especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se

encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sanciona los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Y además cuentan con un conjunto de leyes que desarrollan esta protección:

1. La Ley 361 de 1991 por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones, reglamenta la eliminación de barreras arquitectónicas.

2. La Ley 762 de 2002 por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

3. La Ley 1091 de 2006 por medio de la cual se reconoce al colombiano y colombiana de oro (aquel colombiano mayor de 65 años, residente en el país y debidamente acreditado).

4. La Ley 1171 de 2007, por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores – descuentos en espectáculos, instituciones educativas, transporte público, turismo y ventanilla preferencial.

5. La Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida.

6. La Ley 1315 de 2009, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros de día e instituciones de atención.

Con respecto a la Ley 1276 de 2009 que fue la encargada de modificar la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 (que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones) esta estableció

nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. Es la norma encargada de las condiciones básicas y formuló la Política Nacional de envejecimiento y vejez para el periodo comprendido de 2007 a 2019 igualmente estableció como personas mayores, mujeres y hombres de 60 años o más y a partir de 50 años para poblaciones de riesgo (indigentes o indígenas). Los ejes de esta Política son:

- a. Promoción y Garantía de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- b. Protección social integral.
- c. Envejecimiento activo.
- d. Formación del talento humano e investigación.

### **2.3.- Definición de términos básicos**

**Adulto mayor:** Individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona.

**Bienestar:** Estado de la persona cuyas condiciones físicas y mentales le proporcionan un sentimiento de satisfacción y tranquilidad.

**Dignidad:** Cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

**Envejecimiento:** Proceso biológico por el que los seres vivos se hacen viejos, que comporta una serie de cambios estructurales y funcionales que aparecen con el paso del tiempo y no son consecuencia de enfermedades ni accidentes.

**Integridad:** Calidad de íntegro (Que está completo o tiene todas sus partes).

**Maltrato:** Acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas.

**Vejez:** Último período de la vida de una persona, que sigue a la madurez, y en el cual se tiene edad avanzada.

**Vulnerable:** Que puede ser vulnerado o dañado física o moralmente.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1.- Tipo de investigación

Para Palella y Martins (2010), la investigación es el elemento primordial del saber y define el concepto de investigar como: “las múltiples acciones que realiza el ser humano para satisfacer su búsqueda o resolver cualquier problema que le afecta”.

El tipo de investigación para esta investigación es de corte documental, con un nivel descriptivo, debido a que tiene como propósito la descripción de un evento o fenómeno tal cual ocurre en la realidad.

En este sentido, señala Tamayo y Tamayo (2004) que:

La investigación descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones dominantes, o sobre como una persona, grupo o cosa se condice o funciona... omissis.

Las investigaciones documentales añaden Jánez (2005) que son:

Análisis detallado de una situación específica, apoyándose estrictamente en documentos confiables y originales. El análisis ha de tener un grado de profundidad aceptable: ámbito del tema, criterios sistemático-críticos, resaltar los elementos esenciales que sean un aporte significativo al área del conocimiento. Han de exponerse las dificultades y limitaciones encontradas en el desarrollo del trabajo. Presentar soluciones.

#### 3.2.- Métodos y técnicas de la investigación

El concepto de método hace referencia según Ander-Egg (1995) al “camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que pueda ser material o conceptual”.

Mientras que el método científico constituye es un elemento fundamental de la ciencia porque es el que permite aclarar, explicar, analizar cuestiones que han sido, como señala González (1997) “investigadas a través de la observación, clasificación, demostración e interpretación de los fenómenos objeto de estudio, posibilitando así la predicción y explicación de cuestiones relevantes”.

Para esto es necesario, como refiere Bunge (1989) seguir una serie de pasos y allí es donde entran en juego las técnicas de la investigación, que Ander-Egg (1995) indica que se vinculan “a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos”

De esta manera, se puede mencionar que el método es cualitativo y como técnicas de la investigación se usa el estudio de caso, que Pulido (2015) define como aquel que “alude a una investigación empírica que estudia un fenómeno actual dentro de su contexto real, especialmente recomendado en aquellas situaciones en las que los límites entre el fenómeno y el contexto son confusos y que usa múltiples fuentes de evidencia”.

### **3.3.- Fases de la investigación**

Para esta investigación se definieron tres fases metodológicas de la investigación, que son las que se describen a continuación:

Fase I. Explicar la noción de población vulnerable a la luz de lo dispuesto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional.

Fase II. Verificar la legislación aplicable en Venezuela y Colombia relacionada con los derechos de los adultos mayores.

Fase III. Comparar la legislación venezolana y colombiana respecto a los derechos de los adultos mayores.

### **3.4.- Fuentes del conocimiento**

- a. Doctrina.
- b. Legislación Nacional e Internacional.
- c. Realidad socio-jurídica.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1.- Resultados y conclusiones

##### 4.1.1. Fase I. Explicar la noción de población vulnerable a la luz de lo dispuesto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional.

Partiendo de la noción de derechos humanos, que se entienden como prerrogativas que la sociedad misma se reconoce frente al Estado y que por tanto este tiene el deber de respetar (reconocer) y garantizar (materializar); existen determinados conjuntos dentro de esa sociedad que merecen una protección reforzada, debido a que se encuentran en indefensión, exclusión, minusvalía, desventaja, entre otros factores. Ejemplos de estas poblaciones son los niños, niñas y adolescentes, que por su falta de madurez no tienen la capacidad física y cognitiva para hacer valer sus derechos; pero también están los indígenas, las mujeres, los que padecen alguna diversidad, y quienes ocupan el objeto central de este estudio la población adulta mayor, entre otros.

Ahora bien, también se debe partir, por reconocer que todo ser humano es vulnerable, ya que se trata de una particularidad inherente a la naturaleza humana (mortalidad); sin embargo, esta característica no necesariamente debe ser vista desde el ámbito negativo, pues se puede evaluar, desde la capacidad de la resiliencia que también es intrínseca a las personas. Entonces, teniendo como premisa que la vulnerabilidad puede ser padecida por todos, es necesario identificar, que ello sucede en diferentes grados o niveles, porque cada persona va a tener una capacidad diferente de enfrentar sus circunstancias.

Es por ello, que hablar de vulnerabilidad se encuentra estrechamente vinculado a la igualdad, debido que, al no tener igual capacidad de resistencia, las personas no son igualmente vulnerables, y es aquí cuando se pueden distinguir elementos que convierten a personas, grupos o poblaciones, en más vulnerables que otras.

Esta vinculación entre vulnerabilidad y derechos humanos, fue reconocida por los derechos humanos, al entender que la noción de vulnerabilidad, viene dada en aquellas personas, que tienen disminuidas sus capacidades para enfrentar la violación o menoscabo de sus derechos humanos. Tal disminución en las capacidades se encuentra vinculada a un elemento específico que posibilita identificar a la persona como perteneciente a un determinado colectivo, que se encuentra generalmente en similares condiciones de desigualdad.

En cuanto al grado de vulnerabilidad de las personas, esto va a depender de diversos factores físicos, económicos, sociales y políticos; para los cuales es necesario llevar a cabo diferentes acciones que minimicen, reduzcan o desaparezcan los efectos negativos de tales factores; es decir, la vulnerabilidad es posible superarla a través del desarrollo de las herramientas (legislativas y materiales) necesarias que hagan posible mejorar la capacidad de respuesta de la población identificada como vulnerable.

#### **4.1.2.- Fase II. Verificar la legislación aplicable en Venezuela y Colombia relacionada con los derechos de los adultos mayores.**

En las bases legales de esta investigación, se pudo determinar que existe un marco legal en el orden internacional y que es común a todos aquellos Estados, como Colombia y

Venezuela, que los han suscrito y ratificado, por ello, se debe mencionar en primer lugar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos de la Vejez, el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, la Proclamación sobre el Envejecimiento y la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

Ahora bien, la legislación aplicable en Venezuela con respecto a los derechos de los adultos mayores, inicia con la Constitución Nacional, la cual, como norma suprema, consagra los lineamientos, principios y garantías, que el resto del ordenamiento debe seguir en cualquier materia. De hecho, esta Carta Magna, a partir de su reforma en 1999 hace referencia a la jubilación, unificada como una sola prestación conjuntamente con la pensión de vejez, tal como se evidencia de la revisión del artículo 86 de la Constitución de Venezuela (CRBV).

Igualmente, en estos mismos términos se encuentra la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) la cual hace referencia a la vejez dentro de sus disposiciones, con lo cual da a entender que está contenida la protección del adulto mayor. Pero es importante tener en cuenta que la política de protección de esta población, desde el punto de vista normativa principalmente está contenida en la Carta Magna y la LOSSS desarrolla sus postulados.

Se crea entonces por medio de estos instrumentos la protección social como un derecho; lo que conlleva a hablar de los derechos humanos de las personas adultas mayores, que como se expresó se encuentran establecidos constitucionalmente y en el ordenamiento jurídico a nivel nacional e internacional, mediante las convenciones, tratados, pactos, recomendaciones y resoluciones, los cuales establecen los lineamientos que el Estado debe tomar en cuenta para diseñar e implementar sus políticas y programas a favor de la población en general y de la adulta mayor en particular.

De hecho, al hablar de derechos humanos resulta necesario comentar expresamente el nivel constitucional que se ha otorgado a los convenios, pactos y convenciones que en esta materia haya suscrito y ratificado el Estado venezolano, lo cual se evidencia claramente del contenido del artículo 23 constitucional, cuando consagra:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

De lo anterior se colige que los pactos y convenios suscritos y ratificados por Venezuela, tienen superioridad sobre las leyes internas, en tanto, sus normas sobre su goce y ejercicio resulten más favorables a las establecidas en la Constitución y demás leyes de la República. Además, en la última parte del artículo, se hace referencia a la “aplicación inmediata y directa por los tribunales y otros órganos del Poder Público”, lo cual implica que los tratados sobre derechos humanos, son normas que otorgan facultades a los ciudadanos de los Estados para hacer valer sus derechos entre ellos mismos y frente al Estado; de allí la relevancia de conocer cuáles normas internacionales en materia de protección social al adulto mayor tienen aplicabilidad en Venezuela.

Por su parte, la legislación aplicable en Colombia relacionada con los derechos de los adultos mayores, parte igualmente de su Constitución Política que data de 1991. Y además cuentan con un conjunto de leyes que se desarrollan a continuación:

1. La Ley 361 de 1991 por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones, reglamenta la eliminación de barreras arquitectónicas.

2. La Ley 762 de 2002 por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

3. La Ley 1091 de 2006 por medio de la cual se reconoce al colombiano y colombiana de oro (aquel colombiano mayor de 65 años, residente en el país y debidamente acreditado).

4. La Ley 1171 de 2007, por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores – descuentos en espectáculos, instituciones educativas, transporte público, turismo y ventanilla preferencial.

5. La Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

6. La Ley 1315 de 2009, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros de día e instituciones de atención.

Con respecto a la Ley 1276 de 2009 que fue la encargada de modificar la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 (que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones) esta estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. Es la norma encargada de las condiciones básicas y formuló la Política Nacional de envejecimiento y vejez para el periodo comprendido de 2007 a 2019 igualmente estableció como personas mayores, mujeres y hombres de 60 años o más y a partir de 50 años para poblaciones de riesgo (indigentes o indígenas). Los ejes de esta Política son:

- a. Promoción y Garantía de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- b. Protección social integral.
- c. Envejecimiento activo.
- d. Formación del talento humano e investigación.

#### **4.1.3.- Fase III. Comparar la legislación venezolana y colombiana respecto a los derechos de los adultos mayores.**

Cuando se revisa la legislación venezolana y la colombiana con respecto a los derechos de los adultos mayores es posible encontrar coincidencias fundamentales entre ambas. Ambos Estados se reconocen como estados sociales de derecho y con base a ello realizan un reconocimiento de los derechos humanos en sus Constituciones, catalogando ambas a las personas de la tercera edad o adultos mayores como población vulnerable. Con base a esto han dictado leyes, resoluciones e implementando políticas públicas tendientes a favorecer a estos grupos vulnerables.

Ahora bien, en Colombia se verifican un conjunto de leyes orientadas a las personas mayores, como la Ley 361 que estableció mecanismos de integración social para las personas que padecen una discapacidad (diversidad), disponiendo la eliminación de barreras arquitectónicas que facilitarían el acceso de las personas de la tercera edad. En Venezuela, existe, la Ley para las Personas con Discapacidad, entendiéndose por esta última a

Todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.

Si bien es cierto, que no menciona expresamente a las personas de la tercera edad, no es menos cierto, que por la disminución en las capacidades físicas y/o mentales de estas personas, bien podrían entrar en esta etapa de su vida como un tipo de discapacidad o diversidad, que requiere de atención especial; por ello, en cuanto a las barreras, se encuentra que el artículo 31 de dicha Ley venezolana establece que:

Las áreas comunes de zonas residenciales, los diseños interiores para uso educativo, deportivo, cultural, de atención en salud, centros, establecimientos y oficinas comerciales, sitios de recreación, turísticos y los ambientes urbanos tendrán áreas que permitan desplazamientos sin obstáculos ni barreras y el acceso seguro a los diferentes ambientes y servicios sanitarios a personas con discapacidad.

Siguiendo en esta misma línea, la Ley 762 colombiana fue la que aprobó la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; que igualmente fue aprobada por el parlamento venezolano, siendo otra de las coincidencias entre el marco legal aplicable al régimen de los adultos mayores en los países revisados.

Ahora bien, la Ley 1171 colombiana, establece ciertos beneficios a los adultos mayores como descuentos en espectáculos, instituciones educativas, transporte público, turismo y ventanilla preferencial. En el caso de Venezuela, la Ley de Servicios Sociales establece la atención preferencial que debe brindarse a los adultos mayores por parte de las instituciones públicas y privadas, lo cual implica colas preferenciales para que puedan ser atendidos con rapidez, incorporación a comedores sociales, tarifas preferenciales en espectáculos, cines y teatros, así como también dispone descuento en tarifas de transporte.

Tanto la Ley 1276, que establece criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, como la Ley 1315, que estipula condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros de día e instituciones de atención, que han sido sancionadas en Colombia hacen referencia a infraestructura física,

técnica y administrativa, orientada a brindar una atención integral, durante el día, a lo adultos mayores, mejorando su calidad de vida y bienestar. En Venezuela, en el orden público no existen instituciones similares para el cuidado diario de los adultos mayores, aunque fue creado un programa denominado Misión Amor Mayor Venezuela, mediante el cual se establece un régimen especial para la asignación de pensión de vejez, equivalente al salario mínimo nacional, para las personas adultas mayores, que habiten en hogares, cuyos ingresos sean inferiores al salario mínimo nacional, indistintamente que hayan o no cotizado al seguro social.

### **Recomendaciones**

- Sensibilizar y dar herramientas de detección y reacción frente a las lesiones de derechos de las poblaciones vulnerables, dirigido no sólo a funcionarios, sino a familias y público en general.
- Igualmente, a la sociedad en general, funcionarios y familias, procurar el cumplimiento de la atención integral y preferencial de los adultos mayores.
- A los Estados, verificar las legislaciones de otros países y las políticas y programas que con éxito hayan sido implementadas para esta población.
- A los futuros investigadores, profundizar en cuanto a los derechos de los adultos mayores para ampliar el objeto de este trabajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ander-Egg, E. (1995). Técnicas de investigación social. Buenos Aires: Lumen.

Balliache, D. (2009). Marco Teórico. Recuperado de:

[http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/02\\_Marco-teorico.pdf](http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/02_Marco-teorico.pdf)

Bravo, E., y Lamus, T. (2018). Atención integral al adulto mayor en Venezuela: un proceso de reflexión desde su recorrido institucional-legal. Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud. Salud y Vida, 3(5), 146-168.

Camba, N., y Flores, N. (2016). Protección social al adulto mayor: un análisis del ordenamiento jurídico venezolano. Gaceta Laboral, 16(1), 58-75.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2011). Los derechos de las personas mayores. Chile: CEPAL.

Dabove, M. (2006). Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria. Rosario: Juris.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (2012, abril 30). Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Caracas: Gaceta Oficial N.º 39.912.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (2005, septiembre, 2012). Ley del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas. Caracas: Gaceta Oficial N.º 38.270.

Garay, J. (2012). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: Corporación AGR, S.C.

González, M. (1997). Metodología de la investigación social. Técnicas de recolección de datos. Madrid: Aguaclara.

Janez (2005). Metodología de la investigación en Derecho. Una orientación metódica. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Munch, L. (1993). Métodos y Técnicas de Investigación. México: Editorial Trillas.

Orosco, J. (2012). Antecedentes de la investigación. Recuperado de:  
<https://riofaponencias.files.wordpress.com/2012/04/antecedentes.pdf>

Parella y Martins (2010). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.

Puerto, M. y Díaz, P. (sf.). Decálogo para el buen trato a las personas mayores. Madrid: Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología.

Pulido, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. Opción, 3(1), 1137-1156.

Rua, M. (2015). El reconocimiento de los derechos de los adultos mayores (trabajo de grado). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

Tamayo y Tamayo (2004). El proceso de la investigación científica. Fundamentos de Investigación. Editorial Limusa. Caracas.